



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 326 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 112-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 865219, Opinión Legal N° 00060-2014/GOB-REG-HVCA/ORAJ-gsc, Hoja de Tramite N° 00858640 y la Solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Servicios – Indemnización por Daños y Perjuicios – Asignación por 30 años de Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”*;

Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo, la administrada solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicios, Indemnización por Daños y Perjuicios y Asignación por 30 años de servicios, argumentando que mediante Resolución N° 041-82/CORDE-H, de fecha 31 de mayo de 1982 fue nombrada en la Carrera Administrativa del Sector Público como trabajadora de servicio III de la corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica (CORDE - Huancavelica), dependiente del ministerio de la Presidencia , a partir del 01 de junio de 1982, sin solución de continuidad paso a trabajar en el Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, ahora Gobierno Regional de Huancavelica, el 30 de setiembre del 2013, cumplió 31 años y 4 meses de servicios oficiales al Estado; máxime que en la década de los 90, en el Gobierno del Presidente Ing. Alberto Fujimori Fujimori, se adoptó un conjunto de medidas orientadas a la reducción de personal del sector público y de las empresas del Estado dentro del marco de lo que denominó, el proceso de modernización del Estado, del cual miles de trabajadores fueron cesados al amparo de diversas normas cuya legalidad y constitucionalidad fue cuestionada desde un inicio, en este contexto la administrada fue cesada de su centro laboral;

Que, con relación al considerando anterior el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-91-PCM señala que: *“A partir de la fecha, declárese en estado de reorganización a todas las entidades públicas comprendidas en el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Institución Públicas Descentralizadas, corporaciones de desarrollo y Proyectos Especiales”*, máxime que el Artículo 9° señala que: *“El personal que cese acogiéndose a los beneficios de incentivos fijados en el presente Decreto supremo, no podrán reincorporarse a la administración Pública antes de 10 años contados desde la fecha de su renuncia”*, del mismo modo en el Artículo 10°: *“las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la aplicación, del presente Decreto Supremo, serán suprimidas, con excepción de los cargos o plazas que se determine por Resolución Suprema del Sector, refrendando por el Presidente del Consejo de Ministros”*;

Que, en ese sentido, la norma señala que no ha sido un despido arbitrario y aquellas personas que se han acogido a esa norma se les ha cesado con incentivos; así mismo se determinó que no podían ser contratados por un periodo no menor de 10 años conforme lo señala el Artículo 13° de la norma





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 326 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2014

antes señalada que prescribe: "que los organismos mencionados en el artículo primero del presente Decreto Supremo quedan prohibidos de efectuar nuevos nombramientos y contratos así como renovar contratos de personal bajo cualquier forma o modalidad, inclusive los de servicios no personales, a partir del 1 de enero de 1991", por lo que la petición formulada deviene improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solución de la servidora **DORA ESTHER MOLLEHUARA MAYTA**, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios, Indemnización por Daños y Perjuicios y Asignación por 30 años de servicio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

.....
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr